

ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL
No. AMN 011-2025

CONSIDERANDO

Que el principio de publicidad de los actos de la Administración Pública se encuentra reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, como el derecho que tienen los interesados de obtener en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten.

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo número IGM-0050-2022 del Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, se emitió el Reglamento para la emisión de Certificaciones y Constancias del Instituto Guatemalteco de Migración, aprobado mediante Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional número AMN-005-2022, mismo que ante las necesidades actuales del Instituto, debe ser reformado.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo número IGM-038-2025, de fecha de seis de octubre de dos mil veinticinco, el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, aprobó las "REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN-IGM-", con la finalidad de adicionar las Constancias de Estatus Migratorio y de Garante, así como su vigencia y verificación, para efectivizar las funciones y competencias de la Subdirección de Extranjería.

POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118 literal f) del Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración y el artículo 13 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional número 01-2018, Reglamento Interno de funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional-AMN-.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar el Acuerdo Número IGM-038-2025, de fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, que contiene REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN-IGM-, emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario de Centro América. La publicación se realizará sin costo alguno por ser de estricto interés del Estado de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 de fecha 26 de marzo de 2015 del Presidente de la República.

ARTÍCULO 3. Publíquese.

Dado en la ciudad de Guatemala, el siete de octubre del año dos mil veinticinco.


Mgtr. Claudia Patricia Morales
Quinta Viceministra
Ministerio de Gobernación




Lic. Abelardo Pinto Mossos
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social





Miriam Catarina Roquel
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social




Lic. Eduardo Berríos Ríos
Secretario Ejecutivo
Nacional de Atención al Migrante de Guatemala





INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM-
ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL IGM-038-2025
EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO

Que el Código de Migración establece que el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración tiene la función específica de aprobar los programas, proyectos y planes de cada Subdirección y de las Unidades administrativas del Instituto Guatemalteco de Migración. Asimismo, dicho Código le confiere la facultad de dirigir el Instituto Guatemalteco de Migración, de conformidad con la política nacional migratoria y la legislación nacional.

CONSIDERANDO

Que las presentes reformas al Reglamento para la emisión de certificaciones y constancias del Instituto Guatemalteco de Migración tienen relación con los Reglamentos de Visas Guatemaltecas, Residencias Guatemaltecas y del Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración aprobados mediante, los acuerdos IGM-015-2025, IGM-016-2025 e IGM-017-2025, y pretende efectivizar los cambios plasmados en los cuerpos normativos mencionados, así como facilitar la validación de la constancia de estatus migratorio e incluir la constancia de garante como uno de los documentos migratorios emitidos por la Subdirección de Extranjería.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos: 27, 28, 29, 30, 31, 44, 46, 47, 149, 151, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 120, 121, 122, 124 y 131 del Código de Migración, 4 del Reglamento General del Código de Migración, Acuerdo IGM-017-2023 aprobado por Autoridad Migratoria Nacional mediante Acuerdo AMN-002-2023.

ACUERDA

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto reformar el Reglamento para la emisión de certificaciones y constancias del Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-, Acuerdo IGM-050-2022 aprobado por el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 005-2022 para incorporar cambios necesarios para efectivizar las funciones y competencias de la Subdirección de Extranjería.

Artículo 2. Se reforma el artículo 3 del Reglamento para la emisión de certificaciones y constancias del Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-, el cual quedará de la forma siguiente:

“Artículo 3. Tipos de certificaciones y constancias. Podrán emitirse las siguientes:

Certificaciones:

- a) De arraigo;
- b) De movimiento migratorio;
- c) De estatus especiales;
- d) De estatus migratorio;





- e) De expediente en trámite;
- f) Del registro ordinario migratorio;
- g) Otras que el IGM autorice.

Constancias:

- a) De autenticidad, historial y razonamiento de pasaporte;
- b) De emisión de documento especial de viaje para extraditados y refugiados;
- c) De estatus de permanencia provisional; y,
- d) Constancia de estatus migratorio;
- e) Constancia de garante; y,
- f) Otras que el IGM autorice.”

Artículo 3. Se reforma el artículo 6 del Reglamento para la emisión de certificaciones y constancias del Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-, el cual quedará de la forma siguiente:

“Artículo 6. Vigencia y verificación. Las certificaciones y constancias que se emitan por parte del Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- tendrán vigencia de un (1) año a partir de su emisión, sobre las cuales se podrán realizar tres (3) verificaciones electrónicas, según los mecanismos establecidos para el efecto dentro del plazo estipulado. Se exceptúan aquellas certificaciones y constancias para las cuales el Código de Migración, su Reglamento u otra disposición contemplan un plazo distinto. La constancia de estatus migratorio emitida por la Subdirección de Extranjería, podrá ser verificada de forma ilimitada, durante el año de su vigencia.”

Artículo 4. Derogatorias.

Se deroga expresamente cualquier disposición que contravenga el presente acuerdo.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia conforme lo disponga esa Autoridad.

Dado en la ciudad de Guatemala, el seis de octubre del año dos mil veinticinco.


Lic. Alfredo Danilo Rivera
Director General
Instituto Guatemalteco de Migración

